



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

| N° | PROYECTO DE LEY | PROPONENTE                                                                                                | TÍTULO DE LA PROPUESTA                                                                                                 |
|----|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 1195/2021-CR    | Grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldemar Cerrón Rojas                         | Ley que modifica el <b>Artículo 418 del Código Penal</b> aprobado por el Decreto Legislativo 635                       |
| 2  | 6776/2023-CR    | Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Wilson Soto Palacios                      | Ley que modifica la Ley 30483, Ley de la <b>Carrera Judicial</b> para incluir como falta grave, liberar delincuentes   |
| 3  | 6795/2023-CR    | Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Wilson Soto Palacios                      | Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la <b>Carrera Fiscal</b> para incluir como falta muy grave, liberar delincuentes |
| 4  | 7359/2023-CR    | Grupo Parlamentario Juntos por el Perú a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre               | Ley que incorpora el <b>artículo 418°- A, al Código Penal</b> aprobado por el Decreto Legislativo 635                  |
| 5  | 7824/2023-CR    | Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta | Ley que modifica la <b>Ley 24973</b> , Ley que regula la indemnización por errores judiciales                          |
| 6  | 8126/2023-CR    | A iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani                                               | Ley que sanciona los errores <b>Judiciales y Fiscales</b>                                                              |

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria Semipresencial, celebrada el 26 de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen. Con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios (Con reserva), Acuña Peralta, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Morante Figari, Portalatino Ávalos, Torres Salinas y Ventura Ángel**. Votaron en abstención los congresistas: **Alva Prieto, Luque Ibarra, Medina Minaya, Vergara Mendoza y Yarrow Lumbreras**. No hubo votos en contra.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentado y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

| Nº | PROYECTO DE LEY     | FECHA DE PRESENTACIÓN | FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN | COMISIONES                  |
|----|---------------------|-----------------------|------------------------------------------|-----------------------------|
| 1  | <u>1195/2021-CR</u> | 21.01.2022            | 13.02.2024                               | Justicia y Derechos Humanos |
| 2  | <u>6776/2023-CR</u> | 08.01.2024            | 08.01.2024                               | Justicia y Derechos Humanos |
| 3  | <u>6795/2023-CR</u> | 12.01.2024            | 12.01.2024                               | Justicia y Derechos Humanos |
| 4  | <u>7359/2023-CR</u> | 21.03.2024            | 21.03.2024                               | Justicia y Derechos Humanos |
| 5  | <u>7824/2023-CR</u> | 13.05.2024            | 13.05.2024                               | Justicia y Derechos Humanos |
| 6  | <u>8126/2023-CR</u> | 10.06.2024            | 10.06.2024                               | Justicia y Derechos Humanos |

Las iniciativas legislativas, materia del presente dictamen, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

### 1.2. Antecedentes parlamentarios

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

a) Periodo 2016-2021

- Proyecto de Ley 4366/2018-CR a iniciativa del señor Héctor Becerril Rodríguez, que propone modificar diversos artículos de la ley 30483-Ley de la Carrera Fiscal, presentado el 27/05/2019.

b) Periodo 2011-2016

- Proyecto de Ley 4732/2015- CNM, que propuso el Consejo Nacional de la Magistratura, que propone modificar diversos artículos de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, presentado el 25/08/2015.

- Proyecto de Ley 4724/2015-CNM, aprobado por el Pleno del Congreso y que dio origen a la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

- Proyecto de Ley 03012/2013-CR, aprobado por el Pleno del Congreso y que dio origen a la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

- Proyecto de Ley 02408/2012-CR, aprobado por el Pleno del Congreso y que dio origen a la Ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

### 2.1. Proyecto de Ley 1195/2021-CR

La fórmula legal del proyecto de ley consta de un artículo único. El artículo único plantea incorporar el artículo 418º- del código penal aprobado por el Decreto Legislativo N 635, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

#### **Artículo 418.**

El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, o usa

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

declaraciones falsas de colaboradores eficaces sin corroborar, constatar u cotejar, a la que está obligado a hacerlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años

En tal sentido, el proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 418° del Código Penal para incorporar el mal uso de las resoluciones judiciales o dictámenes fiscales con declaraciones falsas de colaboradores eficaces sin corroborar, constatar o cotejar, a la que el juez o fiscal está obligado por ley.

La finalidad de la iniciativa legislativa es garantizar el derecho de todo ciudadano a no ser procesado, acusado o sentenciado con pruebas provenientes de declaraciones falsas o inexactas de colaboradores eficaces, que no fueron previamente constatadas por los magistrados. Estas declaraciones tampoco podrán ser usadas en otros procesos. Se justifica porque la figura de la colaboración eficaz ha sido penetrada por el aparato corrupto, con malos fiscales que llegan a acuerdos con investigados para responsabilizar falsamente a personas inocentes a cambio de beneficios premiales.

De esta manera, el magistrado que no corrobora las declaraciones del colaborador eficaz será pasible de pena de 4 a 6 años de prisión por prevaricato. La ley no generaría costos extraordinarios al Estado, sino que permitiría ahorros al disminuir el crecimiento de la población penal basado en versiones poco confiables de colaboradores eficaces. Guarda relación con el Acuerdo Nacional en cuanto a fortalecer el Estado de Derecho y la vigencia de derechos humanos y la justicia

## **2.2. Proyecto de Ley 6776/2023-CR**

La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos artículos. El artículo 1° establece modificar el artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial e incluir como falta grave pasibles de destitución a los magistrados que concedan libertad a personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, u otros delitos graves.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

El artículo 2 plantea la incorporación del numeral 18 al artículo 48, con el siguiente texto:

18 Conceder libertad por error inexcusable a personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, u otros delitos graves.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 6776/2023-CR, plantea la incorporación de una falta adicional que sancione a los magistrados que, debido a errores inexcusables, otorguen libertad a individuos vinculados con actividades delictivas como terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, trata de personas, entre otros delitos de alta gravedad.

### **2.3. Proyecto de Ley 6795/2023-CR**

La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos artículos. El artículo 1 establece modificar el artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal para incluir como falta grave pasibles de destitución a los fiscales que no realicen las acciones necesarias para lograr el internamiento en establecimiento penitenciario de personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, u otros delitos graves.

El artículo 2 plantea la incorporación del numeral 16 al artículo 47, con el siguiente texto:

16. Permitir por error inexcusable la libertad a personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, u otros delitos graves.

En ese sentido el Proyecto de Ley 6795/2023-CR, plantea la incorporación de una falta adicional que sancione a los fiscales que, debido a errores inexcusables, concedan libertad o no realicen las acciones necesarias para

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

lograr el internamiento a individuos vinculados con actividades delictivas como terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, violación sexual, feminicidio, violación sexual, trata de personas, entre otros delitos de alta gravedad.

#### **2.4. Proyecto de Ley 7359/2023-CR**

La fórmula legal del proyecto de ley consta de un artículo único. El artículo único plantea incorporar el artículo 418º-A al código penal aprobado por el Decreto Legislativo N 635, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 418-A.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales  
El juez o fiscal que, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo favoreciendo la liberación de delincuentes o integrantes de bandas criminales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, con treinta a sesenta días de multa y con inhabilitación por más de 10 años en el ejercicio de toda función pública.

El Proyecto de Ley 7359/2023-CR, plantea la que todo juez o fiscal que demore en sus actos funcionales y que actúen negligentemente favoreciendo a la liberación de bandas criminales, sean reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de 2 años con treinta a sesenta días, multa y con inhabilitación de 10 años en el ejercicio de toda función pública

#### **2.5. Proyecto de Ley 7824/2023-CR**

La fórmula legal del proyecto de ley consta de un artículo único. El artículo único plantea modificar el artículo 7 de la Ley 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

Artículo 7.- Las indemnizaciones a que se contrae la presente ley, serán abonadas de forma solidaria por el Estado a través del Fondo que por la misma se crea y por los funcionarios que de forma negligente hayan provocado detenciones arbitrarias, producto de errores en el manejo de las carpetas fiscales y/o procesos.

El Proyecto de Ley 7824/2023-CR, plantea la que las indemnizaciones a que se contrae la presente ley serán abonadas de forma solidaria por el estado peruano a través del fondo que por la misma se crea y por los funcionarios que de forma negligente hayan provocado detenciones arbitrarias, productos de errores en el manejo de las carpetas fiscales y/o proceso.

## **2.6. Proyecto de Ley 8126/2023-CR**

La fórmula legal del proyecto de ley consta de un artículo único. El artículo único plantea incorporar el artículo 418º- del código penal aprobado por el Decreto Legislativo N 635, el mismo que queda redactado con el siguiente texto

“Artículo 48. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

18. Otorgar libertad, por vicios en la motivación recogidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, dolo y/o culpa inexcusable, a personas investigadas por terrorismo, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción de funcionarios, delitos ambientales, feminicidio, violación sexual u organización criminal."

La problemática que aborda este proyecto de ley es la falta de motivación adecuada en las decisiones judiciales, lo que ha generado una percepción de inseguridad ciudadana y desconfianza en el sistema de justicia. En tal sentido, el objeto de la ley es sancionar administrativamente los errores de los jueces y fiscales para obtener una mejor administración de justicia y combatir la delincuencia.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

En la exposición de motivos señala que tiene por finalidad lograr una "responsabilidad integral por errores judiciales" al complementar la responsabilidad penal, disciplinaria, civil y del Estado por actuaciones judiciales y fiscales indebidas. Como justificación se basa en que la inseguridad ciudadana generada por la falta de motivación en las decisiones judiciales tiene un impacto profundo en la sociedad, con consecuencias económicas concretas como la afectación a las inversiones, el turismo y la productividad. Por lo tanto, esta ley busca mejorar la calidad de la administración de justicia y combatir la delincuencia.

### III. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Fiscal.
- Decreto Legislativo N°635, Código Penal.
- Ley 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias a que se refieren los incisos 5 y 16 del artículo 233 de la Constitución Política del Perú.

### IV. OPINIONES TECNICAS SOLICITADAS

#### 4.1. Proyecto de Ley 1195/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE<br>REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE<br>RESPUESTA | FECHA |
|-------------|----------------------------|-------|------------------------|-------|
|-------------|----------------------------|-------|------------------------|-------|

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

|                                           |                                 |                       |               |         |
|-------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|---------------|---------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio 1465-2023-2024/CJDDHH-CR | 14 de febrero de 2024 | Sin respuesta | ninguna |
| Poder Judicial                            | Oficio 1466-2023-2024/CJDDHH-CR | 14 de febrero de 2024 | Sin respuesta | ninguna |
| Consejo Nacional de Política Criminal     | Oficio 1468-2023-2024/CJDDHH-CR | 14 de febrero de 2024 | Sin respuesta | ninguna |

#### 4.2. Proyecto de Ley 6776/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

| INSTITUCIÓN                               | OFICIO DE REQUERIMIENTO         | FECHA               | OFICIO DE RESPUESTA      | FECHA               |
|-------------------------------------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------|---------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio 1258-2023-2024/CJDDHH-CR | 19 de enero de 2024 | Sin respuesta            | -                   |
| Poder Judicial                            | Oficio 1259-2023-2024/CJDDHH-CR | 19 de enero de 2024 | Oficio 993-2024-SG-CS-PJ | 11 de marzo de 2024 |

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

|                       |                                 |                     |                                |                       |
|-----------------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Fiscalía de la Nación | Oficio 1260-2023-2024/CJDDHH-CR | 19 de enero de 2024 | Oficio 740-2024-MP-FN - SEGFIN | 20 de febrero de 2024 |
| Defensoría del Pueblo | Oficio 1261-2023/2024/CJDDHH-CR | 19 de enero de 2024 | Oficio 0202-2024-DP/2024       | 24 de abril de 2024   |

#### 4.3. Proyecto de Ley 6795/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

| INSTITUCIÓN                               | OFICIO DE REQUERIMIENTO         | FECHA                 | OFICIO DE RESPUESTA             | FECHA               |
|-------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|---------------------------------|---------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio 1316-2023-2024/CJDDHH-CR | 06 de febrero de 2024 | Sin respuesta                   | ninguna             |
| fiscalía de la Nación                     | Oficio 1317-2023-2024/CJDDHH-CR | 06 de febrero de 2024 | Oficio 1649-2024-MP-FN - SEGFIN | 05 de abril de 2024 |

#### 4.4. Proyecto de Ley 7359/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|-------------|-------------------------|-------|---------------------|-------|
|-------------|-------------------------|-------|---------------------|-------|

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

|                                           |                                 |                     |               |         |
|-------------------------------------------|---------------------------------|---------------------|---------------|---------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio 1744-2023-2024/CJDDHH-CR | 26 de marzo de 2024 | Sin respuesta | ninguna |
| Poder Judicial                            | Oficio 1745-2023-2024/CJDDHH-CR | 26 de marzo de 2024 | Sin respuesta | ninguna |
| Ministerio Público                        | Oficio 1746-2023-2024/CJDDHH-CR | 26 de marzo de 2024 | Sin respuesta | ninguna |
| Consejo Nacional de Política Criminal     | Oficio 1747-2023-2024/CJDDHH-CR | 26 de marzo de 2024 | Sin respuesta | ninguna |
| Ministerio del Interior                   | Oficio 1748-2023-2024/CJDDHH-CR | 26 de marzo de 2024 | Sin respuesta | ninguna |

#### 4.5. Proyecto de Ley 7824/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

| INSTITUCIÓN                               | OFICIO DE REQUERIMIENTO         | FECHA              | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA   |
|-------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|---------------------|---------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio 2275-2023-2024/CJDDHH-CR | 20 de mayo de 2024 | Sin respuesta       | ninguna |
| Poder Judicial                            | Oficio 2276-2023-2024/CJDDHH-CR | 20 de mayo de 2024 | Sin respuesta       | ninguna |
| Ministerio Público                        | Oficio 2277-2023-2024/CJDDHH-CR | 20 de mayo de 2024 | Sin respuesta       | ninguna |

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

|                             |                                 |                    |               |         |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------|---------------|---------|
| Colegio de Abogados de Lima | Oficio 2278-2023-2024/CJDDHH-CR | 20 de mayo de 2024 | Sin respuesta | ninguna |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------|---------------|---------|

#### 4.6. Proyecto de Ley 8126/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

| INSTITUCIÓN                               | OFICIO DE REQUERIMIENTO         | FECHA                    | OFICIO DE RESPUESTA      | FECHA      |
|-------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO 2504-2023-2024-CJDDHH/CR | 19 de setiembre de 2022  | Sin respuesta            | ninguna    |
| Presidente del Poder Judicial             | OFICIO 2505-2023-2024-CJDDHH/CR | 19 de setiembre de 2022  | Carta S/N                | 26/10/2022 |
| Presidente del Ministerio Público         | OFICIO 2506-2023-2024-CJDDHH/CR | 19 de septiembre de 2022 | Sin respuesta            | ninguna    |
| Colegio de Abogados de Lima               | OFICIO 2507-2023-2024-CJDDHH/CR | 17 de octubre de 2022    | Oficio N 778-2022-DP/PAD | 23/11/2022 |

## V. OPINIONES TECNICAS RECIBIDAS

### 5.1. Proyecto de Ley 6776/2023-CR

#### a) Poder Judicial

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

Mediante el Oficio 00993-2024-SG-CS-PJ, de fecha 11 de marzo de 2024, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, Patricia Violeta Pizarro Carrillo remitió el Informe 00058-2024-GA-P-PJ, elaborado por el Jefe de Gabinete de Asesores Presidencia del Poder Judicial, concluye en lo siguiente:

- Para efectuar una modificación en la Ley 29277, es necesario tener claridad en la estructura de las sanciones que se pretende regular en el proyecto de ley, por cuanto la tipificación adecuada permitirá que los jueces tengan claridad sobre la acusación, den opinión sobre los hechos que se le imputan, determinen las circunstancias que dan origen a la aplicación de una sanción, el conocimiento de los documentos que son utilizados para apoyar una decisión que los pueda perjudicar.
- Por tanto, que el proyecto de ley tome en cuenta que, para la graduación de las sanciones aplicables a los jueces, se incorporen los criterios del procedimiento administrativo sancionador:
  - 1) Debido proceso,
  - 2) Debida motivación,
  - 3) Separación de poderes y
  - 4) Evaluación independiente e imparcial.

Asimismo, el Gabinete de Asesores considera **viable** en parte el Proyecto de Ley 6776/2023-CR, denominado Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, para incluir como falta grave liberar delincuentes", siempre y cuando se tome en cuenta lo siguiente:

- i) Garantizar la independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional consagrada en el artículo 139 de la Constitución Política.
- ii) Precisar cuáles son las conductas que afectarían los deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades de los jueces que dan origen a una nueva causal considerada falta muy grave.
- iii) La evaluación de desempeño de los magistrados es permanente (numeral 7 del artículo 35 de la Ley 29277), lo que permite identificar si existe o no motivación para el inicio de un procedimiento sancionador.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

- iv) Precisar en la exposición de motivos si la propuesta normativa se ajusta a los principios del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

#### **b) Fiscalía de la Nación**

Mediante el Oficio 00740-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 20 de febrero de 2024, elaborado por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, concluye en lo siguiente:

- Resulta pertinente señalar que la propuesta normativa tiene por objeto modificar el artículo 48 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial e incluir como falta grave pasibles de destitución a los magistrados que concedan libertad a personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, u otros delitos graves, con la finalidad de fortalecer la administración de justicia y la legitimidad del Poder Judicial" (SIC).
- Se advierte que el proyecto de ley no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público; por lo que, conforme se infiere del texto normativo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no corresponde emitir la opinión institucional solicitada.

#### **c) Defensoría del Pueblo**

Mediante el Oficio 0202-2024-DP/-PAD, de fecha 24 de abril de 2024, la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo Rina Karen Rodríguez Lujan remitió el Informe Jurídico Defensorial 025-2024-DP/A AE, concluye en lo siguiente:

- El proyecto de ley señala que la implementación de la disposición legal incentivará a los magistrados a ejercer una revisión más rigurosa de sus decisiones, con el objetivo de prevenir que los delincuentes con

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

antecedentes penales reincidan en actividades ilícitas y perturben el orden público.

- De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política representa el contenido exacto del principio de tipicidad, el cual garantiza que ninguna persona sea sancionada por una infracción, falta o delito, cuya conducta previamente no esté descrita en la ley, de manera expresa e inequívoca.
- La propuesta legislativa propone que se sancione a los magistrados del Poder Judicial cuando concedan la libertad en delitos graves por "error inexcusable", término que resulta impreciso y de libre interpretación para el operador jurídico, así como para los propios magistrados, debido a que no define de manera precisa e inequívoca que acciones u omisiones pueden llegar a configurar la conducta que se pretende sancionar. En ese sentido la opinión de la Defensoría del Pueblo a la propuesta legislativa 6776/2023-CR no es favorable

## **5.2. Proyecto de Ley 6795/2023-CR**

### **a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el Oficio 1316-2023-2024/CJDDHH-CR del 06 de febrero de 2024 se solicitó respuesta al Ministerio de Justicia

### **b) Ministerio de Público Fiscalía de la Nación**

Mediante el Oficio 01649-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 05 de abril de 2024, elaborado por el secretario general de la fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada remitió el Informe 004 – 2024-ANC-MP-J que concluye en lo siguiente.

Que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139, que el Ministerio Público es autónomo y tiene la función principal de defender la legalidad y los intereses públicos. Eso implica que los fiscales deben ejercer sus funciones de manera independiente y profesional, garantizando el debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de las personas;

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

sin embargo, la propuesta de destitución automática por errores inexcusables podría generar un clima de temor en los fiscales.

Asimismo, indica que la propuesta de destitución automática por errores inexcusables podría socavar estos principios y desafíos que enfrenta el sistema de justicia en la lucha contra la seguridad ciudadana, por lo que resulta que el proyecto de ley **NO VIABLE**.

### **5.3. Proyecto de Ley 7359/2023-CR**

#### **a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el Oficio 1744-2023-2024/CJDDHH-CR del 26 de marzo de 2024 se solicitó respuesta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **b) Poder Judicial**

Mediante el Oficio 1745-2023-2024/CJDDHH-CR del 26 de marzo de 2024 se solicitó respuesta al Poder Judicial.

#### **c) Fiscalía de la Nación**

Mediante el Oficio 1746-2023-2024/CJDDHH-CR del 26 de marzo de 2024 se solicitó respuesta a la Fiscalía de la Nación

#### **d) Secretaría Técnica Consejo Nacional de Política Criminal**

Mediante el Oficio 1747-2023-2024/CJDDHH-CR del 26 de marzo de 2024 se solicitó respuesta a la Secretaría Técnica Consejo Nacional de Política Criminal

#### **e) Ministerio del Interior**

Mediante el Oficio 1748-2023-2024/CJDDHH-CR del 26 de marzo de 2024 se solicitó respuesta al Ministerio del Interior

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

#### **5.4 Proyecto de ley 2682 /2021**

##### **a) Presidenta de la Cámara de Comercio de Lima**

Mediante Carta S/N, de fecha 24 de abril de 2024, el presidente del Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, Luis Bustamante Belaunde concluye en lo siguiente:

Que el proyecto de ley no atiende los objetivos y por el contrario, atenta principios que inspiran el desarrollo del arbitraje, este Proyecto de Ley supondría un retroceso absoluto para que el Perú se continúe desarrollando como una sede internacional de arbitraje relevante en la región y, en general, en el ámbito internacional. Las propuestas que modifican los artículos del Código Penal desnaturalizan indebidamente la función arbitral, imponiendo cuestiones que solo tienen sentido si nos referimos a funcionarios públicos. Además, pretenden penalizar a los árbitros por los delitos de prevaricato y la negativa a administrar justicia, o la prohibición de conocer un proceso que patrocinó, el Proyecto de Ley no ha presentado razones que justifiquen dicha modificación.

El Proyecto de Ley afecta directamente la Institucionalidad arbitral, desvirtúan el ejercicio del arbitraje y no se encuentran sustentadas en los debidos fundamentos de Derecho y en la observancia de los principios y de las mejores prácticas arbitrales y también manifiesta como **no viable** al proyecto de ley 2682/2021-CR

##### **b) Defensoría del Pueblo**

Mediante oficio N 778- 2022-DP/PAD de fecha de 23 de noviembre de 2022, Elaborado por la Primera Adjunta (e) la señora Alicia Abanto Cabanillas, Concluye con lo siguiente:

Que el arbitraje es un mecanismo

## **VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

### **4.1 Análisis Técnico Legal**

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

El Proyecto de Ley 6776/2023-CR tiene el propósito de modificar el artículo 48 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial, para sancionar a magistrados que incurran en falta, de la siguiente forma:

**Modificación del artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

"Artículo 48-Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

18. Conceder libertad por error inexcusable a personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavados de activos, feminicidio, violación sexual, u otros delitos graves

El Proyecto de Ley 6795/2023-CR tiene el propósito de modificar el artículo 47 de la Ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal, para sancionar a fiscales que incurran en falta, de la siguiente forma:

**Modificación del artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal**

"Artículo 47-Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

16. Permitir por error inexplicable la libertad o liberación de personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, organización o banda criminal u otros delitos graves

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

Sancionar con la destitución del cargo a los fiscales que desarrollan su labor sin la debida cautela

El Proyecto de Ley 7824/2023-CR tiene el propósito de modificar el artículo 7 de la Ley 24973 Ley que regula la indemnización por errores judiciales, para sancionar a fiscales que incurran en falta, de la siguiente forma:

**Modificación del artículo 7 de la Ley 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales**

"Artículo 7-

Plantea la que las indemnizaciones a que se contrae la presente ley, serán abonadas de forma solidaria por el estado peruano a través del fondo que por la misma se crea y por los funcionarios que de forma negligente hayan provocado detenciones arbitrarias, producto de errores en el manejo de las carpetas fiscales y/o proceso.

El Proyecto de Ley 7359/2023-CR tiene el propósito de incorporar el artículo 418--A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N 635, para inhabilitar a Jueces y Fiscales que por negligencia en el ejercicio de sus funciones liberan a delincuentes y bandas criminales, de la siguiente forma.

**Incorporación del artículo 418 – A al Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N 635**

"Artículo 148-A

El Juez o Fiscal que, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo de favoreciendo la liberación de delincuentes o integrantes de bandas

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

criminales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, con treinta a sesenta días multa y con inhabilitación por 10 años en el ejercicio de toda función pública.

De la lectura de las iniciativas legislativas y los documentos de respuesta opinión, se puede señalar que, en primer lugar tenemos la propuesta de ley 6795/2023-CR, presentada por el congresista Wilson Soto Palacios y otros parlamentarios del Grupo Parlamentario Acción Popular, el cual tiene como objetivo modificar la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, para incluir como falta muy grave pasible de destitución de los fiscales el conceder libertad o no realizar las acciones necesarias para lograr el internamiento en establecimiento penitenciario de personas vinculadas con delitos graves como terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, entre otros.

La iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer la administración de justicia, la legitimidad del Ministerio Público y la seguridad ciudadana, ante la preocupante situación de inseguridad que vive el país, agravada por la presencia de ciudadanos extranjeros integrantes de bandas y organizaciones criminales.

Se argumenta que la deficiente actuación de algunos fiscales, al permitir la liberación de investigados por delitos graves, genera desconfianza en la ciudadanía sobre la administración de justicia y el Ministerio Público. Para respaldar esta afirmación, se citan casos específicos ocurridos en Arequipa y Lima Norte, donde fiscales habrían dejado en libertad a delincuentes capturados en flagrancia por la Policía Nacional.

Desde el punto de vista técnico-legal, la propuesta busca modificar el artículo 47 de la Ley 30483, que establece las faltas muy graves pasibles de destitución de los fiscales, para incluir un nuevo numeral que sancione la liberación o no internamiento en prisión de personas vinculadas a delitos graves por "error inexcusable" de los fiscales. En tal sentido, la iniciativa se ampara en el artículo 1 de la Constitución Política, que establece la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

sociedad y el Estado, así como en el artículo 2, que consagra derechos fundamentales para una convivencia pacífica.

No obstante, desde el análisis técnico-legal esta comisión propone incorporar los numerales 18, 19 y 20 del artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, el cual se fundamenta en los siguientes aspectos:

- Estructura de las sanciones: Es fundamental tener claridad en la estructura de las sanciones que se pretende regular en el proyecto de ley. Una tipificación adecuada permitirá que los jueces tengan claridad sobre las acusaciones, opinen sobre los hechos imputados, determinen las circunstancias que originan una sanción y conozcan los documentos utilizados para apoyar decisiones que los afecten.
- Graduación de sanciones: Para la graduación de las sanciones aplicables a los jueces, es crucial incorporar criterios del procedimiento administrativo sancionador, como el debido proceso, la debida motivación, la separación de poderes y una evaluación independiente e imparcial. Estos criterios garantizan un proceso justo y equitativo en la aplicación de sanciones.
- Independencia e imparcialidad: Es necesario garantizar la independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, como lo establece el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Esta garantía es esencial para asegurar que los jueces actúen de manera objetiva y justa en el ejercicio de sus funciones.
- Claridad en las conductas sancionables: Precisar claramente cuáles son las conductas que afectarían los deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades de los jueces y que darían origen a estas nuevas causales consideradas faltas muy graves. Esta claridad es fundamental para una aplicación coherente de las normas.

Es así como, el análisis técnico-legal para la incorporación de los numerales 18, 19 y 20 del artículo 48 de la Ley 29277 se centra en la estructura de las sanciones, la graduación de las mismas, la garantía de independencia e imparcialidad, y la precisión en las conductas sancionables, con el objetivo de fortalecer la administración de justicia y la seguridad jurídica.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

En el mismo sentido, la propuesta de ley 6776/2023-CR, presentado por el mismo congresista Wilson Soto, sugiere modificar la Ley de la Carrera Judicial para considerar como delito grave que los jueces liberen a personas vinculadas con delitos graves. Esta enmienda tiene como objetivo fortalecer la integridad y transparencia de las decisiones judiciales, prevenir la inseguridad ciudadana y garantizar el acceso a la justicia. La iniciativa se alinea con principios constitucionales.

El proyecto de ley, busca modificar la ley para mejorar la administración de justicia y la legitimidad del poder judicial al abordar las preocupaciones sobre la percepción de falta de contribución efectiva por parte de algunos Magistrados y Fiscales en la lucha contra el crimen, lo que lleva a la liberación de delincuentes peligrosos.

Desde el análisis técnico legal, la propuesta se basa en fortalecer la integridad y transparencia en las decisiones judiciales, estableciendo criterios claros para prevenir interpretaciones erróneas y garantizar que las decisiones judiciales estén fundamentadas en un análisis riguroso y en estricto apego a la ley. Además, busca alinear las decisiones judiciales con las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la confianza en el sistema de justicia y sancionando conductas irregulares de los magistrados de manera proporcional

Es importante señalar que, según la exposición de motivos, las propuestas contenidas en el presente dictamen y que tienen opiniones favorables, están ligada al Acuerdo Nacional para la defensa de los derechos humanos y la independencia judicial. Sin embargo, algunas de las propuestas podrías generar debates en torno a la independencia y autonomía del Ministerio Público, así como a la presunción de inocencia y el debido proceso de los investigados.

No obstante, la redacción propuesta para el nuevo numeral 16 del artículo 47 no es suficientemente clara y precisa para evitar interpretaciones subjetivas o arbitrarias, en todo caso es importante advertir que dicho numeral ya se encuentra estipulado de acuerdo con lo siguiente:

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

"16. Omitir, retardar o negar la atención de las solicitudes y requerimientos de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, o agredir física o verbalmente a sus integrantes, obstaculizando el ejercicio de sus competencias".

Al respecto se debe señalar que según lo indica es sistema peruano de información jurídica SPIJ, el inciso 16 fue incorporado por el Artículo 4 de la Ley 30944, publicada el 08 mayo 2019. En tal sentido, de tratarse de otra circunstancia, deberá ser agregada con el numeral 17 en la ley a la que se hace referencia.

Asimismo, desde el enfoque técnico legal las propuestas no son lo suficientemente sólidas al regular la responsabilidad de los fiscales y magistrados en detenciones arbitrarias. Si lo que se pretende es garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y promover la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial. Por lo que esta Comisión considera que se debe incorporar los numerales 17, 18 y 19 del artículo 47 de la Ley 30483 los cuales, de la misma manera que para el caso de la incorporación de numerales a la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, esta se centra en la estructura de las sanciones, la graduación de las mismas, la garantía de independencia e imparcialidad, y la precisión en las conductas sancionables, todo con el objetivo de fortalecer la administración de justicia y la seguridad jurídica.

Por otro lado, y relacionado a los objetivos de las dos primeras iniciativas legislativas, la propuesta de ley 7824/2023-CR, busca regular la responsabilidad de los magistrados en detenciones arbitrarias, estableciendo que las indemnizaciones por detenciones ilegales serán abonadas de forma solidaria por el Estado y por los funcionarios negligentes.

Desde el análisis técnico legal, esta propuesta de modificación en el artículo 7 de la Ley 24973 busca garantizar que los magistrados asuman responsabilidad en casos de detenciones injustificadas, impidiendo el abuso de poder y protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos. Desde un punto de vista técnico legal, la propuesta se alinea con la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales que

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

establecen la responsabilidad del Estado por las acciones de sus agentes. Sin embargo, esta ya es explícita en los artículos siguientes desde el 8 hasta el 17 de Ley en mención que en su artículo 8 señala el siguiente:

**"DEL FONDO NACIONAL INDEMNIZATORIO DE ERRORES JUDICIALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS**

**Artículo 8.-** Créase el Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, el que se encargará del pago de las indemnizaciones a que se refieren los Artículos 4 y 5 de esta ley."

Además, si bien la propuesta busca promover la equidad y justicia social, así como fortalecer el estado de derecho, en concordancia con la agenda legislativa nacional, esta ya es finalidad de la ley misma y del apartado III en el cual comprende el fondo nacional indemnizatorio de errores judiciales y detenciones arbitrarias. Por lo que, para esta Comisión, se trataría de una sobrerregulación de la norma ya existente.

En razón a los proyectos de ley 1195/2021-CR y 7359-2023-CR, estas propuestas buscan la modificación en el artículo 418 al código penal, buscan garantizar que los jueces y fiscales, no actúen negligentemente en el ejercicio de sus funciones que actúen con responsabilidad, impidiendo que favorezcan en la liberación de delincuentes, dicha propuesta es importante ya que considera aspectos como la efectividad en el combate contra la delincuencia, esta propuesta se alinea con la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales.

Los fundamentos de la propuesta se basan en la creciente preocupación social y las autoridades sobre la delincuencia y seguridad ciudadana en el Perú. La delincuencia organizada y narcotráfico, en particular, han aumentado significativamente en el país, lo que ha generado una sensación de inseguridad y desconfianza en las instituciones. Inclusive se establece la pena de treinta a sesenta días multa y con inhabilitación por 10 años en el ejercicio de toda función pública. No obstante, en el extremo de considerar como un nuevo articulado Artículo 418 - A.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, jurídicamente no es viables ya que este título corresponde al artículo 377 de la misma norma. En consecuencia,

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

preservando el principio de coherencia de las leyes se considera solo considerar la modificatoria en el mismo artículo 418.

Al respecto, la modificatoria al artículo 418, según la iniciativa legislativa 1195-2021-CR, como se ha mencionada esta busca sancionar a jueces y fiscales que utilicen declaraciones falsas de colaboradores eficaces sin corroborarlas debidamente. Esto se justifica por la preocupación de que la figura de la colaboración eficaz ha sido penetrada por la corrupción, con fiscales que llegan a acuerdos con investigados para responsabilizar falsamente a personas inocentes. Tal como señala la propuesta, la finalidad es garantizar el derecho de todo ciudadano a no ser procesado, acusado o sentenciado con pruebas provenientes de declaraciones falsas o inexactas de colaboradores eficaces, que no fueron previamente constatadas por los magistrados. Esto busca fortalecer el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos por lo que el incremento del cuantium punitivo se justifica.

En cuanto a la viabilidad, el proyecto no generaría costos extraordinarios al Estado, sino que permitiría ahorros al disminuir el crecimiento de la población penal basado en versiones poco confiables de colaboradores eficaces. Además, sancionar a los magistrados que no corroboren las declaraciones de colaboradores eficaces con penas de 4 a 6 años de prisión por prevaricato, podría ser una medida efectiva para combatir estos abusos.

Al respecto, esta Comisión considera que la propuesta del aumento de la pena, como respuesta a la criminalidad no parte necesariamente de una sobre criminalización de conductas o con el aumento de las penas sin fundamento, que ineludiblemente merecería un estudio más detallado y fundamentado por parte de todos los actores que intervienen antes, durante y después de la elaboración de una norma específica. Sin embargo, el fundamento político criminal de incrementar las penas a este delito radica en fines de prevención positiva, toda vez que con ello se pretende frenar la comisión de delitos futuros, pues resulta evidente que el Juez o Fiscal al facilitar el aprovechamiento de los bienes obtenidos llegan a acuerdos con investigados para responsabilizar falsamente a personas inocentes, constituyéndose de esta manera en el promotor, animador e incentivador del delito de prevaricato.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

Desde el análisis político criminal, con la propuesta legislativa se pretende, comprendiendo a bienes procedentes de una infracción penal, el incremento de la pena privativa de la libertad, elevando el mínimo de tres a cuatro años, y el máximo de cinco a seis años, con la finalidad de disminuir los índices de prevaricato a nivel nacional, según los alcances descritos en el proyecto, debemos precisar que el incremento de la pena en el ámbito penal permitirá la disminución de dicho delito a nivel nacional.

Sin embargo, es necesario señalar que la pena constituye una consecuencia jurídica de la consumación de un delito para evitar una futura comisión, esta tiene una finalidad coercitiva, disuasoria o de estímulo. Conforme al principio de proporcionalidad, el valor constitucional y que afecta a toda intervención limitadora de derechos por parte del Estado, solo puede ser justificada si la amenazada de la pena puede contribuir a la protección del bien jurídico en cuestión (idónea), si el recurso a la sanción penal resulta imprescindible para asegurar el efecto social perseguido (necesaria), si en la medida en que de una comparación entre el desvalor del hecho delictivo y la pena se colija que la sanción elegida resultada adecuada (proporcional).

Al respecto, el MINJUS, señala que la ley, en virtud de sus disposiciones, motiva a los sujetos a actuar de determinada manera o a prever reacciones adversas asociadas a defraudar mandatos. De esta manera señala que, a través de la regulación, tratamos de impedir la ejecución de delitos motivados por el sujeto comunicándole una advertencia sobre las consecuencias de violar una norma.

Así, la ley se convierte en la razón de la conducta del sujeto. Por lo tanto, podemos afirmar, que las personas poseen una capacidad de motivación en cuanto se le reconoce, o al menos se asume como, racional, por ello, pueden evaluar el mal que constituye el castigo, relacionarlo con la utilidad esperada de sus acciones y mantener normas sobre esa base para lograr la disuasión.

**En ese sentido, consideramos, en consonancia con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conveniente el proyecto de ley, considerando esta media como disuasiva para prevenir la comisión de dicho delito.** Interpretando lo anterior esta Comisión considera que las leyes no deben ser imprecisas ya que ello generaría inseguridad a los ciudadanos,

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

ya que no sabrían porque medida pueden ser penados, por lo que responde al principio de legalidad constituir el mandato de determinación, es decir exigir al legislador que los delitos y las penas no sean indeterminados, es decir que sean descritos con precisión para garantizar su legalidad y constitucionalidad. En tal sentido, se incluye los supuestos o circunstancias en las que el juez o fiscal pueda incurrir en el delito de prevaricato, como propuesta de esta Comisión.

Respecto a la legalidad y constitucionalidad de los proyectos de ley podemos señalar que se basa en la Constitución Política del Estado y en el Código Penal del Perú. El artículo 107° de la Constitución Política del Estado otorga facultades a los congresistas para presentar proyectos de ley, y el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República establecen los procedimientos para la presentación y tramitación de proyectos de ley. El Código Penal del Perú, aprobado por Decreto Legislativo 635, es el marco legal que regula los delitos y las penas en el Perú.

En consecuencia, la viabilidad jurídica de los proyectos de ley se basa en la incapacidad de los jueces y fiscales para actuar de manera negligente y liberar a delincuentes. La omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en la administración de justicia puede ser considerada un delito, ya que viola la función pública y el deber de proteger a la sociedad. Por último, la inhabilitación como sanción es justificada, ya que impide que los jueces y fiscales involucrados en este tipo de conducta ejerzan funciones públicas en el futuro. El proyecto de ley tiene una base legal y constitucional sólida. La tipificación del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en la administración de justicia y la sanción con inhabilitación de jueces y fiscales que actúan negligentemente es factible y puede tener un impacto positivo en la lucha contra la delincuencia y la seguridad ciudadana en el Perú.

#### **4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

Desde el análisis técnico-legal realizado, la necesidad de modificar el artículo 47 de la Ley 30483, esta comisión considera que, es necesario

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

modificar el artículo 47 de la Ley 30483 incorporando los numerales 17, 18 y 19 ya que, cómo propuesta, contribuya a fortalecer la justicia, la seguridad ciudadana y la confianza en el sistema judicial, sin comprometer los derechos individuales y los principios constitucionales que rigen la actuación del Ministerio Público.

La propuesta de modificación busca fortalecer la administración de justicia y la seguridad jurídica. Dicha determinación es importante ya que considera aspectos como la efectividad en el combate contra la delincuencia, el respeto a los derechos constitucionales de los investigados, la independencia y autonomía del Ministerio Público, y la claridad y precisión de la redacción propuesta para evitar interpretaciones subjetivas o arbitrarias. Además, la modificación propuesta garantiza un equilibrio adecuado entre la persecución del delito y el respeto a los principios fundamentales del sistema judicial.

De igual manera, es necesario modificar el artículo 48 de la Ley 29277 para incluir los numerales 18, 19 y 20 del puesto que radica en la necesidad de fortalecer la administración de justicia y la seguridad jurídica, garantizando la independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, precisando las conductas sancionables, evaluando el desempeño permanente de los magistrados y aplicando criterios del procedimiento administrativo sancionador como falta grave la liberación de individuos vinculados a delitos graves, como terrorismo, narcotráfico, entre otros; esto con el fin de fortalecer la integridad y transparencia en las decisiones. Judiciales, prevenir interpretaciones erróneas y garantizar la coherencia de las decisiones judiciales con las políticas públicas de seguridad ciudadana.

En general, las modificaciones se justifican y son necesarios principalmente debido a los siguientes puntos:

- Fortalecimiento de la administración de justicia: La inclusión de estos numerales busca garantizar que los fiscales actúen con mayor cuidado y responsabilidad en sus decisiones, evitando detenciones arbitrarias y asegurando que delincuentes peligrosos no sean

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

liberados, lo que contribuirá a fortalecer la administración de justicia en el país.

- Legitimidad del Ministerio Público y Poder Judicial: Estas modificaciones buscan elevar el estándar de responsabilidad de los fiscales y jueces, incentivándolos a realizar sus funciones con mayor escrutinio y diligencia. Esto ayudará a preservar la confianza en el Ministerio Público, el Poder Judicial y en la administración de justicia en general.
- Seguridad ciudadana: La justificación se apoya en la preocupante situación de inseguridad en el país, agravada por la presencia de ciudadanos extranjeros en bandas criminales. La propuesta busca evitar que la deficiente actuación de algunos fiscales genere desconfianza en la ciudadanía sobre la administración de justicia y el Ministerio Público, contribuyendo así a mejorar la seguridad ciudadana.

De forma complementaria, la modificación del artículo 7 de la Ley 24973 propuesta en el proyecto de ley 7824-2023-CR no sería necesaria para establecer la responsabilidad solidaria de los magistrados en detenciones arbitrarias, garantizando que asuman parte de las indemnizaciones por detenciones ilegales que puedan provocar. Puesto que el contenido de la propuesta ya se encuentra consignada en la misma ley en los artículos 8, 9 y 10 cuyo apartado hace referencia al Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias. No obstante, esta Comisión considera pertinente la modificatoria de los artículos 1, 9 y 10 de la Ley, en el extremo de garantizar la efectividad de la imposición de las multas tanto a jueces como a fiscales por errores judiciales y que estas se encuentren a disposición del fondo respectivo, de tal manera se propone incluir en el artículo 1 que esta se refiere el numeral 7 del artículo 139, las multas impuestas a las autoridades judiciales y fiscales, cuando hayan incurrido en error por festinación del trámite judicial y que las multas impuestas a las autoridades judiciales, fiscales, policiales o administrativas se calculan multiplicando el tiempo de privación de libertad, equivalente al 10 % de la remuneración mensual bruta, por cada día de detención.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

De igual manera, en razón al proyecto de ley 7359-2023-CR, la necesidad es sancionar con inhabilitación a jueces y fiscales que, por negligencia en el ejercicio de sus funciones, liberan a delincuentes y miembros de organizaciones criminales. Esta modificación se justifica por la necesidad de restaurar la confianza de la sociedad en las instituciones y de promover una mayor eficacia en la lucha contra la creciente delincuencia y por tanto, la preocupación social y las autoridades sobre la seguridad ciudadana en el Perú.

Como segundo punto de análisis, respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas, se puede argumentar que, desde el aspecto Jurídico, las propuestas son legalmente viables ya que se alinea con los principios y valores de la constitución y el marco legal existentes. No busca infringir el marco legal existente, sino que pretende reforzar la coherencia, imparcialidad y eficacia del sistema de justicia. Asimismo, desde la viabilidad financiera las propuestas no implican un aumento significativo de costos o gastos para el Estado. Su principal objetivo es establecer y tipificar una conducta procesal de los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público como faltas graves. De tal manera, esta medida se justifica plenamente en el contexto del fortalecimiento de la lucha contra la inseguridad ciudadana, objetivo prioritario para las instituciones del Estado y la sociedad en su conjunto.

Aunado a lo expresado, se debe mencionar que, desde la perspectiva social, la propuesta es socialmente viable ya que apunta a fortalecer la imagen y legitimidad del Poder Judicial y el Ministerio Público ante la ciudadanía. Busca garantizar que los jueces y fiscales desempeñen sus funciones de manera eficiente y responsable, y en caso de conducta irregular, se puedan aplicar sanciones apropiadas y proporcionales. Esto promovería la confianza en el sistema de justicia y garantizaría el cumplimiento del principio de igualdad.

Por último, desde el aspecto político, la propuesta es políticamente viable ya que se alinea con la Política 28 del Acuerdo Nacional, que se compromete a garantizar el acceso universal a la justicia, promover la justicia y la paz y adoptar políticas que aseguren el goce y vigencia de los derechos

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales.

Como tercer punto de análisis, se puede establecer algunos aspectos claves sobre la oportunidad de las propuestas de ley 6795, 6776, 7824 y 7359. Desde los aspectos positivos podemos encontrar que estas son oportunas porque buscan fortalecer la lucha contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana, que es una de las principales preocupaciones de la población actualmente. Asimismo, responsabilizan a los fiscales y Jueces por decisiones que permitan la liberación de presuntos delincuentes vinculados a delitos graves, lo cual podría significar la oportunidad para mejorar la eficacia en la persecución del delito, como la oportunidad de incrementar la confianza de la ciudadanía en el Ministerio Público, Poder Judicial y la administración de justicia al sancionar las actuaciones negligentes de los fiscales y jueces, así como el optimizar las indemnizaciones que recaen de tal negligencia. Todo ello, amparándose en principios constitucionales como la defensa de la persona humana y los derechos fundamentales para una convivencia pacífica.

Por último, la oportunidad de incorporar al Código Penal las sanciones a los Jueces y fiscales está relacionada al impacto significativo en la justicia del Perú. La sanción de jueces y fiscales que actúan negligentemente puede restaurar la confianza de la sociedad en las instituciones y promover una mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia. En tal sentido, las propuestas legislativas presentan una oportunidad para fortalecer la seguridad jurídica y por tanto la seguridad ciudadana y la confianza en el sistema de justicia, pero requieren que su aplicación sea exhaustiva, idónea y justa para garantizar su constitucionalidad y efectividad, así como para generar los consensos necesarios dentro del Ministerio Público y el Poder Judicial.

Asimismo, es importante considerar el monitorear la implementación de las propuestas legislativas y suficientes recursos adicionales para la capacitación de jueces y fiscales, así como para la creación de un sistema de seguimiento y evaluación de los casos en los que se apliquen las sanciones. Además, se requerirá un esfuerzo coordinado entre las

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

instituciones involucradas, como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú.

## **VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Es importante subrayar que estas propuestas no pretenden derogar ninguna norma vigente en el país, sino contribuir significativamente al Estado de Derecho.

El análisis del marco normativo y el efecto de la vigencia de la norma propuesta en los Proyectos de Ley 6795 y 6776 se centra en la modificación del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal (Ley 30483), la modificación del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial (Ley 29277), para incluir como falta muy grave el permitir por error inexcusable la liberación de personas vinculadas con delitos graves como terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, organización o banda criminal, u otros delitos graves. ) y la modificación del artículo 418 del código penal para incluir inhabilitar a Jueces y Fiscales que negligentemente favorezcan en la liberación de delincuentes

Este cambio normativo, busca que los fiscales y jueces del Ministerio Público y poder judicial, respectivamente actúen con mayor cuidado y responsabilidad en sus decisiones, detenciones arbitrarias o evitando que delincuentes peligrosos o reincidentes sean liberados y puedan continuar perturbando la paz pública con su conducta delictiva. La modificación propuesta tiene como objetivo fortalecer la administración de justicia, la legitimidad del Ministerio Público, Poder Judicial y la seguridad ciudadana, en línea con los principios constitucionales de defensa de la persona humana y respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

En este contexto, la modificación del artículo 47 y 48 de la Ley de la Carrera Fiscal y Carrera Judicial, respectivamente busca generar un efecto disuasorio entre los fiscales y jueces, incentivándolos a realizar sus funciones con mayor escrutinio y diligencia para evitar situaciones donde las detenciones arbitrarias o la liberación de delincuentes pueda socavar la confianza en la administración de justicia y la seguridad ciudadana. Por tanto, la norma propuesta pretende elevar el estándar

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

de responsabilidad de los fiscales y jueces para contribuir a una mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia, especialmente en un contexto donde la inseguridad ciudadana es una preocupación creciente en el país.

#### **VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

Los Proyectos de Ley que se proponen no representan gastos o costos para el Estado. Su finalidad principal es establecer y definir de manera clara y precisa una conducta procesal de los jueces y fiscales, también los magistrados que de forma irregular, ilegal o negligente detienen a las personas y las hacen padecer detenciones irregulares.

La inclusión de estas causales adicionales en la Ley no generará un impacto financiero adicional para el Estado. Más bien, representa una oportunidad para que el Poder Judicial y fiscalía de la Nación cuenten con herramientas normativas que le permitan garantizar la coherencia y alineación de las decisiones judiciales y fiscales con las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

En ese sentido, el costo benéfico de las iniciativas legislativas que se pueden considerar son las siguientes:

| Nº | Problema                                 | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Beneficiario                            |
|----|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 1  | Inseguridad ciudadana                    | Esta medida se justifica plenamente en el contexto de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, un objetivo que ha sido prioritario para las instituciones estatales y para la sociedad en su conjunto, y que requiere el compromiso y la responsabilidad de todos los actores involucrados en el sistema de justicia | Instituciones estatales y la ciudadanía |
| 2  | Poca confianza en el sistema de justicia | Busca promover la confianza en el sistema de justicia y asegurar que se cumpla con el principio de igualdad ante la ley, independientemente del estatus o posición de los involucrados.                                                                                                                                          | Población en general                    |

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

|   |                                                           |                                                                                                                                                                                                                      |                                                           |
|---|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 3 | Conductas irregulares por parte de un magistrado y fiscal | esta iniciativa resulta beneficiosa para la población en general, ya que garantiza que los jueces y fiscales desempeñen sus funciones de manera eficiente y responsable                                              | Población en general, Poder Judicial y Ministerio Público |
| 4 | Detenciones arbitrarias                                   | Se respetará un derecho fundamental que es la libertad, con esta norma los perjudicados son los magistrados que de forma irregular o negligente detienen a las personas y las hacen padecer detenciones irregulares. | Población en general                                      |
| 5 | Impunidad                                                 | Reducción de la impunidad al evitar la liberación de delincuentes peligrosos o reincidentes, lo que podría disuadir la comisión de delitos graves y fortalecer la lucha contra la delincuencia.                      | Instituciones estatales y la ciudadanía                   |

## IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR** con la siguiente Fórmula Legal:

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

### **FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL; LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL; LA LEY 24973; Y EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Artículo 1. Incorporación de los numerales 18 y 19 al artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Se incorporan los numerales 18 y 19 al artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, en los términos siguientes:

**"Artículo 48.- Faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

[...]

18. Generar detención arbitraria al dictar mandato de detención preliminar o de prisión preventiva a una persona sin que concurran efectivamente los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal.
19. Generar detención arbitraria al emitir una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva sin una adecuada valoración de la prueba que sustente la responsabilidad penal de una persona".

**Artículo 2. Incorporación de los numerales 17 y 18 del artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal**

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

Se incorporan los numerales 17 y 18 al artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, en los términos siguientes:

**"Artículo 47. Faltas muy graves**

Son faltas muy graves las siguientes:

[...]

17. Generar detención arbitraria al solicitar mandato de detención preliminar o de prisión preventiva a una persona sin que concurren efectivamente los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal.
18. Generar detención arbitraria al imputar la comisión de un delito a una persona sin que medien pruebas que sustenten dicha responsabilidad y esta sea sentenciada la pena privativa de libertad efectiva.

**Artículo 3. Consignación de título y modificación de los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 24973**

Se consigna título y se modifican los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 24973, en los términos siguientes:

**"LEY QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES,  
ASÍ COMO POR DETENCIONES ARBITRARIAS A QUE SE REFIERE EL  
NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL PERÚ**

**Artículo 1.** La presente ley regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias a que se refiere el numeral 7 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 9. Son recursos del Fondo:**

[...]

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia**

b) Las multas impuestas a las autoridades judiciales y fiscales, cuando hayan incurrido en error por festinación del trámite judicial;

**Artículo 10. Las multas a que se refieren los literales b), c) y d) del artículo 9 son equivalentes al importe que el fondo abone por concepto de indemnización más un recargo del 20 %. Las multas impuestas a las autoridades judiciales, fiscales, policiales o administrativas se calculan multiplicando el tiempo de privación de libertad, equivalente al 10% de la remuneración mensual bruta, por cada día de detención. La multa es asumida en partes iguales entre el denunciante, si lo hubiera, y la autoridad que incurrió en el error o que autorizó la detención.**

[...].

**Artículo 4. Modificación del artículo 418 del Código Penal, Decreto Legislativo 635**  
Se modifica el artículo 418 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

**"Artículo 418.- Prevaricato**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, al Juez o el Fiscal que dicta, requerimientos, disposiciones, providencias, dictámenes o resoluciones contrarios al texto expreso y claro de la ley, cita pruebas inexistentes o contrarios a la ley o en hechos falsos, usa declaraciones o testimoniales no corroboradas, introduce en la sentencia hechos no investigados o no imputados, restringiendo el derecho a la defensa, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, con la finalidad de:

- a) Producir nulidad o el archivo en todo o en parte de la investigación o del proceso;
- b) Negar o retardar maliciosamente la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se solicite;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia

- c) Ordenar u omitir maliciosamente la imposición de pena o su conversión, consecuencia accesorio, medida de coerción procesal o el otorgamiento de beneficio penitenciario alguno;
- d) Quebrantar manifiestamente principios del derecho procesal o derecho alguno de los sujetos procesales".

Dese cuenta  
Sala de Comisión

Firma 03 de junio de 2024



MUNANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/07/2024 10:25:25-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/07/2024 12:00:08-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/07/2024 18:48:46-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 18:48:10-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 18:14:57-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 10:53:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/07/2024 15:22:09-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidi  
Lisbeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/07/2024 21:51:53-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 13:23:26-0500



Firmado digitalmente por:  
ACHA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/07/2024 16:05:04-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 13:09:59-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR,  
7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR  
que, con texto sustitutorio, propone la Ley que  
modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial;  
la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley  
24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo  
635, para optimizar la administración de Justicia**



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2024 13:07:33-0500

## MP Dictámenes

---

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** viernes, 5 de julio de 2024 14:21  
**Para:** Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 7dfb45e4b935417ca737228d50824d91.pdf

**[Solicitante]:** jfloresg@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Buenas tardes Se Adjunta el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, con la dispensa de acta, en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria Semipresencial, celebrada el 26 2024. Atte., Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

**[Fecha]:** 2024-07-05 14:20:53

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.